

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SOCIEDAD DE CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE CLÍNKER Y CEMENTO SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, ASÍ COMO PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y BIOMASA EN DICHAS INSTALACIONES, CUYO TITULAR ACTUAL ES LA EMPRESA CEMENTOS COSMOS, S.A.**

(AAI/CO/029/010; IMS-INTEGRADA-16-012)

## ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se otorgó autorización ambiental integrada a la entidad Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., para la explotación de las instalaciones de fabricación de clínker y cemento situadas en el término municipal de Córdoba, así como para la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en dichas instalaciones (AAI-CO-029).
- SEGUNDO.- La referida autorización ambiental integrada ha sido modificada y actualizada en las siguientes ocasiones:
- 9 de marzo de 2009. Se consideró NO SUSTANCIAL una modificación de las instalaciones consistente en la construcción de un edificio para la instalación de equipos para la mejora de carga a granel en el silo de cemento 1 (Expediente AA-CO-029-01; IMS-INTEGRADA-09-008).
  - 31 de marzo de 2014, Se ACTUALIZA la referida Autorización Ambiental Integrada, para su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se modifica la referida autorización para su adecuación a la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera, y se transmite la titularidad de la misma a favor de la entidad CEMENTOS COSMOS SUR, S.A (Exptes. AAI-CO-029-A1; AAI-CO-029-TT2 – IMS-INTEGRADA-13-040).
  - 9 de enero de 2015. Se modifica la autorización ambiental integrada, eliminando el apartado denominado controles periódicos, del epígrafe 2.2. RUIDOS, del Plan de Control establecido en el Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL, de la referida Autorización, y se transmite la titularidad de la misma a favor de la entidad CEMENTOS COSMOS, S.A (Exptes. AAI/CO/029/03 y TT4; IMS-INTEGRADA-14-012, y 14-031).
  - 22 de octubre de 2015. Se considera no sustancial una modificación de las instalaciones consiste básicamente en la actualización de las instalaciones proyectadas y autorizadas en el año 2007 para la sustitución parcial de combustibles fósiles por combustibles alternativos mediante la valorización de residuos no peligrosos en el proceso de fabricación del clínker, así como la utilización de biomasa como combustible como sustituto parcial del combustible fósil en el horno de clínker (Expte. AAI/CO/029/05; IMS-INTEGRADA-15-020).
  - 8 de abril de 2016. Se considera NO SUSTANCIAL una modificación de las instalaciones consistente en la instalación de un sistema de reducción de emisiones de NOx mediante la tecnología SNCR (reducción no catalítica). (Expediente AAI/CO/029/06; IMS-INTEGRADA-15-027).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	1/31

- 26 de mayo de 2016. Se amplía el plazo de vigencia para el inicio de la ejecución de las actuaciones relativas a la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en las instalaciones de fabricación de clinker y cemento de la entidad Cementos Cosmos, S.A. situadas en el término municipal de Córdoba. (Expte. AAI/CO/029/09; IMS-INTEGRADA-16-008).
- 22 de agosto de 2016. Se considera modificación no sustancial la utilización en las instalaciones de CDR (combustible derivado de residuos LER 191210).(Expte. AAI/CO/029/07; IMS-INTEGRADA-16-006).
- 22 de agosto de 2016. Se modifica la autorización ambiental integrada con objeto de adecuar la lista de residuos generados en las instalaciones (Expte. AAI/CO/029/08; IMS-INTEGRADA-16-007).
- 21 de enero de 2017. Se modifica la autorización ambiental integrada con objeto de modificar la lista de residuos generados en las instalaciones.(Expte. AAI/CO/029/011; IMS-INTEGRADA-16-033)

TERCERO.-

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de abril de 2013 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.*

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

CUARTO.-

A la vista de lo anterior, en fecha 9 de febrero de 2015, esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles para la fabricación de cemento para su cumplimentación, con objeto de determinar los aspectos de la autorización ambiental integrada que era necesario modificar para su adaptación a dichas conclusiones

La empresa presenta el cuestionario cumplimentado el día 19 de marzo del mismo año

QUINTO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, y que a más tardar el 9 de abril de 2017 deben haberse revisado y adaptado las condiciones de la autorización ambiental integrada, en fecha 27 de mayo de 2016 **se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio** de la autorización ambiental integrada, siendo objeto asimismo del referido expediente revisar algunos aspectos relacionados con los efluentes líquidos generados en las instalaciones y con los residuos admisibles en las mismas.

El acuerdo de inicio es comunicado al titular de la instalación el día 30 del mismo mes, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de documentación técnica aclaratoria de algunos aspectos de la instalación. La documentación solicitada se presenta el día 14 de junio de 2016.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	2/31

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en relación con el art. 16 del mismo, en el que se establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada, el día 10 de noviembre de 2016 se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se somete a información pública el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada durante un periodo de veinte días hábiles.

SÉPTIMO.- El día 24 de noviembre de 2016 se acuerda ampliar el plazo de resolución del expediente, establecido inicialmente en seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42, apartados 3 y 4, de la *Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y del artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013*, hasta el día 9 de abril de 2017, fecha en la que se cumple el plazo de cuatro años establecido por la normativa vigente para revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

OCTAVO.- El día 2 de diciembre de 2016, dentro del plazo indicado en el apartado SEXTO, se recibe en esta Delegación Territorial escrito de alegaciones presentado por la Asociación Ecologistas en Acción - Córdoba y por la Plataforma Córdoba Aire Limpio, en el que realizan una serie de consideraciones con el objeto de que sean tenidas en cuenta a la hora de la revisión de la autorización ambiental integrada.

(Como **Anexo II** del presente documento se incluye parte del informe del Servicio de Protección Ambiental de 22 de marzo de 2017 en el que se resume el contenido de las alegaciones presentadas, así como la respuesta a las mismas por parte de esta Delegación Territorial).

NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el día 20 de diciembre de 2016 se solicitan los siguientes informes:

- A la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se solicita el informe regulado en el artículo 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos de competencia municipal
- A la empresa municipal EMACSA (Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.) se solicita informe en relación con los vertidos generados por las instalaciones, autorizaciones concedidas, condiciones establecidas, adecuación de la instalación a las exigencias de la empresa, así como sobre cualquier condición o consideración que se estime oportuna incluir en la Resolución que se emita por esta Delegación

DÉCIMO.- En respuesta a las solicitudes indicadas anteriormente, en fecha 2 de febrero de 2017 se recibe informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo (tras responder esta Delegación a dos aclaraciones solicitadas por dicho Organismo), mientras que el día 23 de enero se recibe informe de la Empresa Municipal EMACSA.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	3/31

(En el **Anexo III** de este documento se incluye parte del Informe del Servicio de Protección Ambiental de 22 de marzo de 2017 en el que se resume el contenido de dichos informes, y el comentario a los mismos. No se aporta ninguna información relevante para la revisión de la autorización, no considerándose necesario introducir ninguna prescripción al respecto).

UNDÉCIMO.- A la vista de todo lo anterior, el día 22 de marzo de 2017 se formula Informe Propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial (que incluye informe sobre las alegaciones recibidas y sobre los informes emitidos por los Organismos consultados), siendo trasladado a la empresa el día 24 del mismo mes con objeto de realizar el trámite de audiencia previsto en el artículo 15.7 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

DUODÉCIMO.- El día 4 de abril de 2017 la empresa presenta escrito en el que realiza algunas alegaciones y observaciones en relación con el contenido del informe referido anteriormente, las cuales han sido tenidas en cuenta a la hora de la formulación de la presente Resolución.

Se incluye como **Anexo IV** de esta Resolución el contenido del informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 6 de abril del presente año sobre dichas alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las instalaciones que la entidad CEMENTOS COSMOS, S.A, posee en la Avda. Agrupación Córdoba, 15, del término municipal de Córdoba, se encuentran contempladas en el punto 4.2 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas* (que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*), así como en el epígrafe 3.1 del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por lo que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO.- El artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada en Andalucía*, relativo a la Modificación de oficio y a instancia de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización, contempla como causas de modificación de oficio algunas de las previstas en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* a la fecha vigente, y así establece que:

1. Cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada, y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada.

2. La autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio cuando



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	4/31

- a) *Sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su otorgamiento en términos distintos*
- b) *La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.*
- c) *Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.*
- d) *La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.*
- e) *La administración hidráulica competente estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico y así lo requiera al órgano ambiental competente mediante informe vinculante.*
- f) *La zona afectada por una instalación se incluya en un espacio natural protegido o en un área de especial protección designada en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.*
- g) *Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.*

TERCERO.- En el mismo sentido, el artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*), establece que la autorización ambiental integrada será revisada de oficio, entre otros supuestos, cuando:

- e) *Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.*

Dicho artículo establece asimismo que “*en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización*”.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de abril de 2013 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*

CUARTO.- La empresa Cementos Cosmos, S.A. cuenta con autorización para la gestión, entre otros, de residuos no peligrosos con el código 20 03 01 “Residuos municipal mezclados”. No obstante, según lo previsto en el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, aprobado por *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que establece las operaciones obligatorias a las que deben ser sometidos los residuos, los residuos con el código citado no pueden ser usados como combustible, sino que deben ser sometidos a tratamiento previo.

QUINTO.- El apartado 5 del artículo 25 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que la revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

En este sentido, el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada, procedimiento que se ha seguido para la tramitación del presente expediente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	5/31

SEXTO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Disposición Transitoria Tercera, sobre el Régimen transitorio de los procedimientos, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de su entrada en vigor (2 de octubre de 2016) no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, y que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

Por todo lo anterior

## RESUELVO

MODIFICAR la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa CEMENTOS COSMOS, S.A., con emplazamiento en Avda. Agrupación Córdoba, nº 15, del término municipal de Córdoba, otorgada mediante Resolución de 2 de marzo de 2007, con el objeto de:

- Adaptar el condicionado de la autorización a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, adecuando los valores límite de emisión a los recogidos en dicha disposición, todo ello en los términos establecidos en el **Anexo I** de esta Resolución.
- Excluir de la autorización ambiental integrada la autorización para la valorización energética del residuo con el código LER 20 03 01 "Residuos municipal mezclados", ya que, según lo previsto en el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, aprobado por *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que establece las operaciones obligatorias a las que deben ser sometidos los residuos, los residuos con el código citado no pueden ser usados como combustible, sino que deben ser sometidos a tratamiento previo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la resolución, y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Córdoba.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	6/31



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías*, y en la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería*, Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

**Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres**



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	7/31

## ANEXO I

### ADAPTACIÓN DE LA AAI A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La empresa CEMENTOS COSMOS, S.A. para su instalación de fabricación de clinker y cemento situada en Avda. Agrupación Córdoba, nº 15, del término municipal de Córdoba, cumple con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), que le son de aplicación, que se relacionan en el **apartado I** del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación en cualquier momento.

Todas las técnicas señaladas se describen en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

Asimismo esta Resolución, para adecuarse a lo dispuesto en las citadas Conclusiones MTD, modifica y sustituye en la Resolución de 2 de marzo de 2007, y posteriores modificaciones, los siguientes VLE que entraran en vigor el 9 de abril de 2017 (4 años desde la publicación de las conclusiones MTD del cemento), salvo los VLE recogidos en el anexo II parte 2 tabla 1.2C del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por RD 815/2013, que entraron en vigor el 1 de enero de 2016, de forma que las tablas de VLE quedarán según se refleja en el **apartado II** de este anexo.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

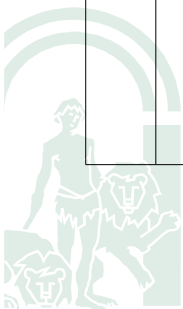
Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	8/31



**Apartado I.- Mejores técnicas disponibles aplicadas en la instalación a fecha de la presente revisión de la autorización ambiental integrada**

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO MTD Y TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO O JUSTIFICACIÓN DE RAZÓN NO APLICACIÓN	VLE ASOCIADO
1	SI	Al objeto de <b>mejorar su comportamiento medioambiental global</b> , la instalación tiene implantada la siguiente técnica: Sistema de gestión medioambiental de acuerdo con la Norma UNE/EN/ISO 14001.	NO
2	SI	Al objeto de <b>reducir o minimizar las emisiones acústicas</b> , la MTD consiste en la implantación de la combinación de una serie de técnicas, teniendo la instalación implantadas las siguientes: - Secciones más ruidosas delimitadas por edificios. - Secciones de molienda cerradas. - Principales equipos fijados a estructuras para disminuir vibraciones. - Paneles para insonorización en moliendas. - Existencia de pantalla natural y muro perimetral. - Instalación de silenciadores en los ventiladores de la torre de refrigeración. - Revestimiento de los conductos de gases. - La práctica totalidad de edificios se encuentran cerrados salvo aperturas para vehículos. - La cinta de alimentación en la sección de crudo se encuentra capotada. - Instalación de compresores de aire en edificios cerrados.	NO
3	SI	Al objeto de <b>reducir las emisiones del horno y aprovechar eficientemente la energía</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Sistema de control del proceso CEMAT S7 de SIEMENS para optimización de variables de control - Alimentadores gravimétricos de combustibles sólidos en mechero principal y mechero de precalcinación. - Uso de gas natural como combustible adicional para calentamiento inicial de la línea de horno, con control y revisión por suministrador.	NO
4	SI	Al objeto de <b>prevenir y/o reducir las emisiones</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Control de proceso y análisis químico de materiales, especificaciones compra de materiales, sistema de gestión de la calidad,...	NO
5	SI	En relación con la <b>monitorización de parámetros de proceso y emisiones</b> , las instalaciones cuentan con: - Medición en continuo de los parámetros de proceso en todas las secciones de la fábrica. - Procedimientos de monitorización y estabilización de los parámetros críticos de proceso (PCC-25 de formación del parque de prehorno, PROC-016 de planificación de la producción, PROC-019 de fabricación de clinker, PROC-020 de fabricación de cemento). - Medición en continuo en el Horno P1G1 mediante SAM Parámetros: O <sub>2</sub> , humedad, caudal, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , CO, NH <sub>3</sub> , HCl, HF, COT y partículas (con arreglo a normas EN/ISO excepto NH <sub>3</sub> con proc. interno). - Contaminantes con periodicidad: PCDD/F (Dioxinas y Furanos) y metales, cada 3 meses (en caso de co-incineración). - Control anual de partículas y control interno diario a través de opacímetros en el resto de los focos. - Control anual de inmisión.	NO

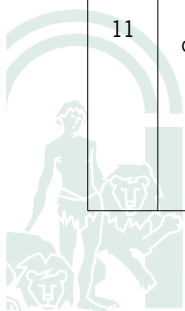


Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	9/31

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO MTD Y TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO O JUSTIFICACIÓN DE RAZÓN NO APLICACIÓN	VLE ASOCIADO
6	NO	Al objeto de <b>reducir el consumo de energía</b> , la MTD consiste en utilizar horno de proceso seco con precalcinación y precalentamiento multietapa. - Aunque no es de aplicación, por no ser una instalación nueva ni modificación que implique al horno, la instalación tiene implantada esta MTD .	NO
7	SI	Al objeto de <b>reducir o minimizar el consumo de energía térmica</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Empleo de instalaciones con sistema de control automático por ordenador para optimización del control de proceso, alimentadores gravimétricos de combustibles sólidos modernos y precalentamiento y precalcinación - Empleo de los gases calientes del horno en el secado de materias primas en molino de crudo. - Instalación de precalentador de ciclones de cuatro etapas proyectado por Polysus Ingeniería. - Utilización de coque como principal combustible, tradicionalmente empleado en el sector. - Horno optimizado para la combustión de residuos sustitutorios de combustible convencional.	NO
8	SI	Al objeto de <b>reducir el consumo de energía primaria</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Todos los cementos están normalizados según la tabla 1 de la Norma UNE-EN 197-1/2011, en la que se fija el máximo y mínimo de adición de clinker, tratando de aproximarse a los valores mínimos de adición.	NO
9	SI	Al objeto de <b>reducir el consumo de energía primaria</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Los gases calientes del horno y del enfriador se usan para el secado de materias primas y de combustible, respectivamente.....	NO
10	SI	Al objeto de <b>reducir o minimizar el consumo de energía eléctrica</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Monitorización diaria de la potencia consumida desglosada por secciones. - Uso de motores para obtener una alta eficiencia energética. - Monitorización diaria por equipo de mantenimiento. - Se la realizado estudio de optimizacion de la red de aire de la planta para evaluar la posible inversión en la instalación de caudalímetros para optimizar consumo de compresores con la instalación de contadores individuales. Se realiza control de consumo de los compresores. - Convertidores de frecuencia para adecuar el consumo a las necesidades de cada momento. - En estudio, introducción de mejoras en el consumo eléctrico del alumbrado de planta mediante sistemas de inducción eléctrica.	NO
11	SI (Para coincineración)	Al objeto de <b>controlar las características de los residuos</b> utilizados como combustible o como materia prima en los hornos de cemento y reducir las emisiones, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Implantación de procedimiento PLNCC 002 Plan de Control y que incluye todas las determinaciones que se realizan sobre materias primas, combustibles, productos intermedios, y finales, y que engloba y sustituye al anterior documento PLNIC 002 Plan de Control de combustibles alternativos Este documento detalla para cada uno de los materiales su punto de toma de muestras, frecuencia mínima de toma de muestras, frecuencia mínima de determinación, instrucción para la toma y preparación de las muestras, análisis, ensayos, normas y métodos sobre las determinaciones realizadas al objeto de garantizar las características de los residuos utilizados como combustibles, realizando así un control de las características y de los parámetros relevantes de los combustibles alternativos .	NO

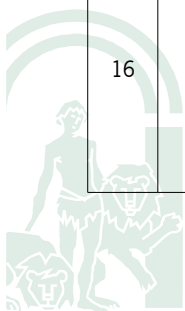


Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2	PÁGINA	10/31

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO MTD Y TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO O JUSTIFICACIÓN DE RAZÓN NO APLICACIÓN	VLE ASOCIADO
12	SI (Para coincineración)	<p>Al objeto de lograr un <b>tratamiento adecuado de los residuos</b> utilizados en el horno como combustible o como materia prima, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se introducen los residuos en el horno a través de los puntos de alimentación adecuados en lo relativo a la temperatura y tiempo de permanencia, en función del diseño y funcionamiento del horno.</li> <li>- Se incorporarán los residuos que contengan compuestos orgánicos que puedan volatilizarse antes de llegar a la zona de calcinación en las zonas adecuadas de altas temperaturas del sistema del horno.</li> <li>- Se aplica el proceso apropiado para que la temperatura del gas resultante de la coincineración de los residuos se eleve de forma controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta los 850 °C durante un período de dos segundos.</li> <li>- No se coincinerarán residuos peligrosos.</li> <li>- Se alimentan los residuos de forma continuada y uniforme.</li> <li>- Se retrasa o detiene la coincineración de residuos en operaciones como la puesta en marcha o las paradas cuando no se puedan alcanzar las temperaturas y los tiempos de permanencia adecuados con arreglo a las anteriores técnicas.</li> </ul>	NO
13	NO	No se cuenta con autorización para <b>coincinerar residuos peligrosos</b> en la instalación.	NO
14	SI	<p>Al objeto de <b>minimizar o evitar las emisiones difusas de partículas</b> en las operaciones que las generen, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas indicadas o una combinación de ellas, de las que la instalación tiene implantadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elevadores cerrados y aeros de transporte cubiertos. Instalación de elementos filtrantes y transferencias a poca altura. En prehorno, nave cerrada.</li> <li>- Gamas de mantenimiento preventivo para la revisión del sistema de aire. Gamas por secciones</li> <li>- Filtros de mangas en transferencias de materiales.</li> <li>- Barredoras móviles y camión de aspiración de polvo.</li> <li>- Nave de almacenamiento de clínker cerrada, con equipos de filtrado en las descargas.</li> <li>- Silos de cemento cerrados, y nave de prehorno techada y automatizada.</li> <li>- Todas las cargas de cemento a granel dotadas de tuberías de llenado flexibles equipadas con sistemas de extracción de partículas orientadas hacia la plataforma del carga del camión.</li> <li>- Riego de pistas, límite de velocidad, toldos en contenedores de transporte en vehículos pesados.</li> </ul>	NO
15	SI	<p>Al objeto de <b>minimizar o evitar las emisiones difusas de partículas</b> en las zonas de almacenamiento a granel, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas indicadas o una combinación de ellas, de las que la instalación tiene implantadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Silos de cemento cerrados, nave de clínker cerrada, nave de yeso y nave de prehorno techadas y muro perimetral.</li> <li>- Almacenamiento de escorias y estériles con muros perimetrales.</li> <li>- Zona de descarga del prehorno con posibilidad de inyectar agua pulverizada.</li> <li>- Riego, limpieza y mantenimiento de las vías de acceso.</li> <li>- Humidificación de las pilas en nave del prehorno en caso de ser necesario.</li> <li>- Posibilidad de regulación de altura de cinta de descarga en zona de prehorno.</li> </ul>	NO
16	SI	<p>Al objeto de <b>reducir las emisiones canalizadas de partículas</b>, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento enfocado especialmente al funcionamiento de los filtros empleados en las actividades generadoras de partículas distintas de los procesos de combustión del horno y de enfriado, así como del procedimiento de molienda principal. En el marco de este sistema de gestión, la MTD implica la limpieza con filtros de los gases de salida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen gamas de mantenimiento preventivo y órdenes de trabajo derivadas de inspecciones técnicas. Se gestiona a través del programa SAP</li> </ul>	SÍ <10 mg/Nm <sup>3</sup>

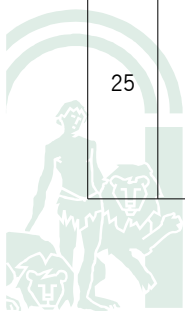


Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2	PÁGINA	11/31

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO MTD Y TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO O JUSTIFICACIÓN DE RAZÓN NO APLICACIÓN	VLE ASOCIADO
17	SÍ	Al objeto de reducir las <b>emisiones de partículas</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión <b>del horno</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Filtro de mangas	SÍ <10 - 20 mg/Nm <sup>3</sup>
18	SÍ	Al objeto de reducir las <b>emisiones de partículas de los gases</b> producidos durante los procesos de <b>enfriado y molienda de cemento</b> , la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Filtro de mangas en todos los focos	SÍ < 10 - 20 mg/Nm <sup>3</sup>
19	SÍ	Al objeto de <b>reducir las emisiones de NOx</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en el horno que tiene la planta que es del tipo "con precalentador", la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Enfriamiento de llama - SCNR (reducción no catalítica)	SÍ < 200 - 450 mg/Nm <sup>3</sup>
20	SÍ	Dado que la instalación cuenta con SCNR, al objeto de lograr una <b>reducción eficiente de los NOx</b> , manteniendo la emisión de amoniaco al nivel más bajo posible, la instalación <u>debe implantar</u> las siguientes técnicas: - Aplicar una eficiencia apropiada y suficiente de reducción de los NOx, junto con un proceso operativo estable - Aplicar una buena distribución estequiométrica del amoniaco - Mantener al nivel más bajo posible las emisiones de amoniaco, teniendo en cuenta la correlación entre la eficiencia en la reducción de los NOx y el escape de NH <sub>3</sub>	SÍ < 30 - 50 mg/Nm <sup>3</sup>
21	SÍ	Al objeto de <b>reducir o minimizar las emisiones de SOx</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en el horno, se determina analíticamente en el laboratorio de fábrica el contenido de SO <sub>3</sub> en las materias primas.  Dependiendo de la calidad de las materias primas y del combustible, es posible mantener a un nivel bajo las emisiones de SOx, sin necesidad de recurrir a técnicas de reducción.	SÍ < 50 - 400 mg/Nm <sup>3</sup>
22	SÍ	Al objeto de <b>reducir las emisiones de SO<sub>2</sub> del horno</b> , la instalación tiene implantada la siguiente técnica: - se optimiza el proceso de molienda de materias primas (molino de crudo), el cual funciona como un sistema de reducción del SO <sub>2</sub> generado en los gases del horno. Controlando y ajustando parámetros como el grado de humedad y granulometrías del producto final, temperatura del molino y tiempo de retención de crudo en el molino.	NO
23	NO	Por no utilizarse ni filtros híbridos ni precipitadores electrostáticos	NO
24	SÍ	Al objeto de <b>mantener bajo el nivel de las emisiones de carbono orgánico total (COT) de los gases</b> producidos durante los procesos de combustión del horno, se emplea la siguiente medida, incluida en el PLNCC 002 Plan de Control:  - se controla el contenido de COV en el crudo alimentado a horno y a su vez el de las materias primas constituyentes del crudo, con el fin de evitar el uso de materias primas con alto contenido.	NO
25	SÍ	Al objeto de <b>reducir las emisiones de HCl</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en hornos, se realizan controles del contenido en Cl en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de Cl. Además se han establecido especificaciones de compra al objeto de controlar y limitar el contenido en Cl en los combustibles con un previsible mayor contenido en Cl. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.	SÍ <10 mg/Nm <sup>3</sup>



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2	PÁGINA	12/31

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO MTD Y TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO O JUSTIFICACIÓN DE RAZÓN NO APLICACIÓN	VLE ASOCIADO
26	SÍ	Al objeto de <b>reducir las emisiones de HF</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en hornos, se realizan controles del contenido en F en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de F. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.	SÍ <1 mg/Nm <sup>3</sup>
27	SÍ	Al objeto de evitar o mantener en un nivel bajo las <b>emisiones de Dioxinas y furanos (PCDD/F)</b> de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en el horno, se realizan controles del contenido en Cl, Cu y COV en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, y de Cl y Cu en combustibles. Respecto a combustibles alternativos, sirve como referencia lo detallado en la MTD 25. Se han implantado enclavamientos y se encuentra procedimiento de actuaciones que impiden la dosificación de combustibles alternativos en las operaciones de puesta en marcha y apagado. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.	SÍ < 0,05 – 0,1 ng/Nm <sup>3</sup>
28	SÍ	Al objeto de minimizar las emisiones de metales de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, y con el fin de seleccionar materias primas adecuadas, se realizan controles del contenido en oligoelementos (Hg, Cd, Tl, As, Sb, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V) en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de metales. Existen procedimientos dentro del sistema de gestión de la calidad y ambiental que aseguran y garantizan las características de los residuos utilizados, tan y como se muestra en el PLNCC 002 Plan de Control.	SÍ Hg < 0,05 mg/Nm <sup>3</sup> Cd + Tl < 0,05 mg/Nm <sup>3</sup> As+Sb+Pb+Cr+ Co+Cu+Mn+Ni +V < 0,5 mg/Nm <sup>3</sup>
29	SÍ	Al objeto de <b>reducir los residuos sólidos generados</b> durante el proceso de fabricación del cemento y de ahorrar materias primas, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:  - Reutilización, siempre que sea posible, de las partículas recogidas en el proceso.	NO
30-69	<b>NO</b>	<b>No resultan de aplicación</b> , por tratarse de MTD para la industria de <b>fabricación de cal</b> .	



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2	PÁGINA	13/31

## 2.- Valores límite de emisión aplicables a la instalación

Para los distintos focos canalizados se establecen los siguientes valores límite de emisión:

### 2.1.- Emisión canalizada procedente del FOCO P1G1 (Horno de clínker)

PARÁMETRO	V.L.E.	UNIDAD	%O <sub>2</sub> DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NOx	500 (*)	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
COT	10 (**)	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HCl	10	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HF	1	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NH <sub>3</sub>	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Hg	0,05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Metales (Cd + Tl)	0.05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Metales (As+Sb+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni + V)	0,5	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Dioxinas y Furanos	0,1	Ng I-TEQ/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas

(\*) De acuerdo con la nota 1 del cuadro 2 (MTD 19. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 26 de marzo de 2013)

(\*\*) VLE aplicable cuando se coincieren residuos

### 2.2.- Emisión canalizada procedente del foco P1G2 (enfriador)

PARÁMETRO	V.L.E.	UNIDAD	%O <sub>2</sub> DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	Oxígeno de chimenea	En condiciones secas

### 2.3.- Emisión canalizada procedente del foco (P1G3 molino de carbón)

PARÁMETRO	V.L.E.	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA Nm <sup>3</sup> /h	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	42.000	En condiciones secas

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	14/31

## 2.4.- Emisión canalizada procedente de los focos P1G4 y P1G5 (molinos de cemento)

PARÁMETRO	V.L.E.	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA Nm <sup>3</sup> /h	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	33.000	En condiciones secas



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeSty wz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeSty wz2	PÁGINA	15/31



## ANEXO II

### INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ANEXO II DEL INFORME DE 22 DE MARZO DE 2017)

#### 1.- Contenido de las alegaciones

El día 2 de diciembre de 2016 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de alegaciones presentado por la Asociación Ecologistas en Acción - Córdoba y por la Plataforma Córdoba Aire Limpio, en el que realizan una serie de consideraciones con el objeto de que sean tenidas en cuenta a la hora de la revisión de la autorización ambiental integrada. A continuación se resumen las mismas

##### Primero

Con fecha 10 de noviembre de 2016 se publica en BOJA la Resolución de 3 de octubre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Cementos Cosmos, S.A., para sus instalaciones de fabricación de clínker y cemento y valorización de residuos no peligrosos y biomasa.

##### Segundo

Como cuestión previa se indica que hay interpuestos varios recursos (uno contencioso administrativo ante el TSJA y cuatro en alzada) pendientes de Resolución, por lo que todas las decisiones adoptadas o que se adopten con posterioridad a su interposición quedarán condicionadas a las resoluciones que se adopten sobre los mismos.

##### Tercero

En el acuerdo de inicio del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada, de fecha 27 de mayo de 2016, se menciona que han sobrevenido algunas circunstancias que hacen necesario revisar algunos aspectos de la misma, en relación con los vertidos generados en las instalaciones y con la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía

##### Cuarto

Con fecha 30 de mayo de 2016, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba remite el referido acuerdo de inicio a la empresa, solicitando información necesaria para la revisión de la AAI.

##### Quinto

Por las asociaciones referidas se realiza esta alegación a la vista del escrito presentado por la empresa Cementos Cosmos, S.A. al acuerdo de inicio del expediente de revisión de la AAI, en el que la empresa manifiesta, de forma resumida, lo siguiente:

- no es procedente la apertura de un periodo de consultas, petición de informes e información pública
- no han variado las circunstancias urbanísticas que afectan a las instalaciones
- no es necesario obtener del Ayuntamiento informe de indole urbanística
- no se requiera a la empresa documentación ya aportada con motivo de la solicitud inicial



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	16/31

En dicha alegación se indica que las alegaciones presentadas por la empresa Cementos Cosmos son totalmente improcedentes, poniendo de manifiesto un desconocimiento del procedimiento administrativo así como el ocultismo u oscurantismo que tradicionalmente ha manifestado la empresa hacia la sociedad cordobesa.

Las afirmaciones anteriores se basan en:

- Entre los trámites previstos en el art. 15 del Real Decreto 815/2013 se encuentran el de información pública e informe del Ayuntamiento.
- No es cierto que no hayan variado las circunstancias urbanísticas que afectan a las instalaciones. La concesión de la licencia para valorización de residuos se encuentra suspendida, habiéndose acordado el inicio de la modificación del PGOU..
- No es admisible que la empresa quiera condicionar a las Administraciones Públicas en relación con la solicitud de los informes que consideren oportunos, o que no se pueda someter a revisión la AAI.
- Aunque la empresa lo ha solicitado, no procede ampliar la vigencia de la AAI en lo referente a la valorización de residuos más allá del 9 de abril de 2017.

## Sexto

En relación con la información relativa al vertido de aguas residuales, se realizan las siguientes alegaciones:

- En los datos publicados en la página WEB del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se refleja el vertido de 13.799 m<sup>3</sup> de aguas industriales en el año 2014, lo que demuestra que la fábrica realiza vertidos de aguas industriales que no se reflejan en la AAI
- Los informes de EMACSA demuestran la existencia de vertidos industriales en la red de saneamiento municipal, que anteriormente se evacuaban a cauce público, circunstancias ambas no comunicadas por la empresa en su solicitud de AAI. La implantación de la coincineración de residuos obligaría a EMACSA a modificar las condiciones del vertido, exigiéndose la instalación de sistemas correctores del vertido en caso necesario.  
En este caso, las nuevas exigencias tendrían la consideración de modificación SUSTANCIAL, por lo que habría que retrotraerse al inicio del proceso de concesión de la AAI

A la vista de lo anterior, se realizan los siguientes reparos:

- La empresa Cosmos debía haber presentado informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que en la fecha de solicitud de la AAI vertía a dominio público.
- Para las emisiones a la atmósfera, la AAI cita el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, mientras que para los vertidos industriales se obvió dicha norma, remitiendo a la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos e Industriales. El régimen de control y los valores límite son muy diferentes en ambas, por lo que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio debe instar a EMACSA a modificar la Ordenanza, y exigir a Cementos Cosmos la instalación de sistemas y medidas correctoras de depuración dentro de la propia fábrica antes de su conexión con la red de saneamiento municipal, debiendo correr el coste de los análisis a cargo de la empresa.

## Séptimo

En relación con la solicitud de autorización para el empleo de nuevos residuos (LER 19 02 10 y 19 12 08), se alega que no es el momento procedimental, debiendo ser objeto de un expediente de modificación en el que se justifique el carácter de no sustancial.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	17/31

## Octavo

Se considera necesario que se precise y concrete qué tipo de biomasa puede incinerarse en la cementera, no pudiendo tener la consideración de residuo.

## Noveno

Se solicita que la Delegación Territorial establezca en la revisión de la autorización ambiental integrada la obligación de que la empresa instale una estación para la captación de partículas en el interior de las instalaciones, conectada en tiempo real con los Servicios de Calidad del Aire de la Consejería.

## Décimo

Se solicita que, teniendo en cuenta el emplazamiento de la fábrica en un entorno urbano, los valores límite de emisión que se establezcan sean los límites inferiores del rango establecido por las Mejores Técnicas Disponibles.

## Undécimo

Considerando que las medidas de reducción del impacto acústico son insuficientes, se solicita la realización de un estudio acústico, así como la adopción de medidas correctoras para evitar las molestias que ocasiona en el vecindario el funcionamiento en horario nocturno de la línea del horno.

## Duodécimo

En relación con el protocolo de actuación en caso de accidentes, se solicita que se incluya en la Revisión de la AAI una cláusula en la que se contemple que, en caso de ocurrencia de incidente, se ponga en conocimiento de la autoridad ambiental, e inmediatamente después al Ayuntamiento y a los Servicios de Protección Civil para la coordinación de la adopción de las medidas oportunas.

## **2.- Informe sobre las alegaciones**

A la vista de las alegaciones presentadas el día 2 de diciembre de 2016 por la Asociación Ecologistas en Acción - Córdoba y por la Plataforma Córdoba Aire Limpio, se informa lo siguiente:

### Cuestión previa. Recursos interpuestos

Como no puede ser de otra manera, todas las decisiones adoptadas o que se adopten con posterioridad a la interposición de los recursos presentados (uno contencioso administrativo ante el TSJA y cuatro en alzada) están condicionadas a las resoluciones que se adopten sobre los mismos. No obstante, las resoluciones recurridas se presumen válidas y eficaces mientras no se declare su nulidad en vía administrativa o judicial, y además, en fechas recientes el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha desestimado el recurso interpuesto ante el mismo, confirmando ser ajustada a derecho la Resolución recurrida.

En cualquier caso, la norma obliga a que, a más tardar el 9 de abril de 2017, se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, todo ello con independencia de las cuestiones planteadas en los recursos interpuestos.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	18/31

Observaciones de la empresa Cementos Cosmos al acuerdo de inicio del expediente de revisión de la AAI

En relación con las alegaciones presentadas por las asociaciones referidas relativas al escrito presentado por la empresa Cementos Cosmos, S.A., se informa que el expediente de revisión de la AAI se tramita por esta Delegación Territorial de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 15, en relación con el 16, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, solicitándose los informes y realizándose los trámites previstos en el mismo, con independencia de las observaciones que al respecto pueda realizar el titular de las instalaciones.

Vertidos de aguas residuales

En relación con las alegaciones referidas al vertido de aguas industriales, cabe señalar que el REGLAMENTO (CE) N 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, establece que *"el PRTR europeo contendrá información sobre: a) las emisiones de contaminantes a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra a), sobre las que deben informar los titulares de los complejos que lleven a cabo las actividades recogidas en el anexo I"*

Para ello, *el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicará anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones:*

*a) emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II cuyo umbral, igualmente especificado en dicho anexo, hubiera sido superado*

Por ese motivo, en la WEB del Ministerio competente en materia de medio ambiente se reflejan los datos correspondientes a los vertidos procedentes de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos notificados por dicha empresa.

La coincineración de residuos en las instalaciones de Cosmos fue autorizada en la Resolución de autorización ambiental integrada inicial. Ni en dicha autorización, ni en la resolución de modificación no sustancial de fecha 22 de octubre de 2015, que tiene como principal objeto simplificar la instalación inicialmente proyectada y autorizada en la autorización ambiental integrada emitida en el año 2007, se contempla la generación de efluentes líquidos procedentes de dichas instalaciones, por lo que no se han establecido las obligaciones reflejadas en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, ni en la norma de aplicación en la actualidad a la coincineración de residuos, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

En esta última norma, el régimen de control y valores límite de emisión para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos se establecen únicamente para las aguas procedentes de la depuración de los gases residuales.

En la misma se establecen algunas condiciones generales que deben cumplir las instalaciones, que se reflejan a continuación:

- *Los emplazamientos de las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, incluidas las zonas de almacenamiento de residuos anexas, se diseñarán y explotarán de modo que se impida el vertido no autorizado y accidental de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas.*
- *Además, deberá disponerse de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminadas procedente del emplazamiento de la instalación de incineración o de coincineración de residuos o para las aguas*

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2	PÁGINA	19/31

*contaminadas que provengan de derrames o de operaciones de lucha contra incendios. A estos efectos, la capacidad de almacenamiento será la adecuada para que dichas aguas puedan someterse a pruebas y tratarse antes de su vertido, cuando sea necesario.*

Por otro lado, para los hornos de cemento en que se coincinieren residuos, únicamente se establecen disposiciones especiales en lo referente a las emisiones a la atmósfera, mientras que para las emisiones al agua no se establece ningún requisito.

Por último, la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, no contempla mejores técnicas en relación con los vertidos generados en estas instalaciones.

Por todo lo anterior, no se encuentra justificado exigir a la empresa la realización de controles adicionales y de imponer límites distintos a los actuales.

### Nuevos residuos

No es objeto del presente expediente la inclusión de nuevos residuos en la autorización de gestión. Cualquier ampliación de los residuos autorizados a valorizar debe ser objeto de la tramitación de un expediente de modificación (sustancial o no sustancial).

### Biomasa

Se entiende que, en aplicación de la Ley 7/2007, la Ley 22/2011 y el Reglamento de Residuos de Andalucía, la biomasa que se utilice en las instalaciones podrá estar constituida por paja, u otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso. Dichos materiales se encuentran excluidos de la consideración de residuo en la normativa señalada si se usan para la obtención de energía.

En ningún caso, la biomasa utilizada en las instalaciones podrá tener la consideración de residuo (salvo la biomasa constitutiva de los residuos autorizados expresamente).

No se considera por tanto necesario realizar ninguna aclaración adicional en tal sentido.

### Estación de captación de partículas

No es objeto del presente expediente de revisión la imposición de obligaciones a la empresa distintas de las contempladas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, por lo que no es posible atender la solicitud realizada por las asociaciones Ecologistas en Acción y Plataforma Córdoba Aire Limpio.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada establece a la empresa la obligación de realización periódica de controles de las emisiones no canalizadas generadas en las instalaciones.

### Valores límite de emisión

En la propuesta de establecimiento de los valores límite de emisión se ha tenido en cuenta el emplazamiento de la fábrica en un entorno urbano.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	20/31

## Estudio acústico

En relación con la solicitud de realización de estudio acústico, el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece en su disposición transitoria cuarta el siguiente régimen de actuación para las instalaciones industriales existentes

- a) Si en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas de sensibilidad acústica urbanizadas existentes contenidas en la tabla I del Reglamento se determinase el incumplimiento de los mismos, la Administración competente requerirá, en el plazo máximo de seis meses a contar desde que se detecte el incumplimiento, un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible.
- b) Las medidas establecidas en el citado plan sólo serán de aplicación a las actividades industriales que incumplan los valores límites de inmisión de la tabla VII.
- c) El plan deberá incluir el cronograma de ejecución de las medidas que lo integren.

Si la evaluación contemplada en el párrafo a) del apartado anterior fuese originada por una **denuncia** debidamente motivada, con objeto de no demorar la actuación de la Administración se podrán evaluar los objetivos de calidad acústica de la zona mediante la medición en continuo en un periodo inferior a un año, aunque superior a siete días, siempre que el período de medidas considerado sea representativo del funcionamiento habitual de la actividad industrial. Se determinarán los índices correspondientes a cada uno de los días y se evaluará el cumplimiento de los límites establecidos conforme al segundo valor más elevado de los índices en cada período: mañana, tarde y noche.

En cualquier caso, la empresa tiene adoptadas varias de las medidas contempladas en el documento de mejores técnicas disponibles, y, en caso de considerarse que se están superando los valores límite, deberá seguirse el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo indicado anteriormente, previa denuncia debidamente motivada, no siendo objeto del presente expediente de revisión de la autorización ambiental integrada.

## Actuación en caso de accidentes

En relación con la solicitud de inclusión en la Revisión de la AAI de una clausula en la que se contemple que, en caso de ocurrencia de incidente, se ponga en conocimiento de la autoridad ambiental, e inmediatamente después al Ayuntamiento y a los Servicios de Protección Civil para la coordinación de la adopción de las medidas oportunas, se informa lo siguiente:

La normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación tiene como objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

La normativa establece que el órgano competente deberá tener en cuenta que a la hora del otorgamiento de la AAI, se adopten entre otras, las siguientes medidas

- medidas adecuadas para *prevenir la contaminación*, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles
- las medidas necesarias para *prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias* sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Del mismo modo, se establece que *"las comunidades autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban*

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	21/31

*intervenir en virtud de lo establecido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”.*

Por otro lado, debemos considerar:

- es obligación del titular de la instalación **“Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental”.**
- *“la autorización ambiental integrada contendrá, además, cuando así sea exigible: ...Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación”.*

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta que las instalaciones no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa relativa a accidentes graves, se considera que imponer a la empresa obligaciones de comunicación a otros órganos de la Administración excede del objeto de la autorización ambiental integrada y por tanto de las atribuciones de esta Delegación Territorial.

En cualquier caso, como se ha indicado, la empresa deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, así como las de la normativa aplicable en materia de **protección civil**.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	64oxu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	22/31



## ANEXO III

### INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS (ANEXO III DEL INFORME DE 22 DE MARZO DE 2017)

#### 1.- Informes solicitados y respuestas recibidas

En la tramitación del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada se ha solicitado informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la empresa municipal EMACSA, resumiéndose a continuación las respuestas recibidas

#### Informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tras solicitar dos aclaraciones sobre el expediente, presenta escrito en fecha 2 de febrero de 2017 en el que se informa lo siguiente:

- La revisión de la AAI se tramita por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, partiendo del apartado 3 del art. 15 del mismo. Se solicita informe del Ayuntamiento sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia en base al apartado 6 del referido artículo. Por tanto, no resulta exigible el informe urbanístico que se regula en su apartado 2.

#### Suspensión del otorgamiento de licencias

- El 25 de noviembre de 2015 la GMU acordó la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo.
- El 29 de diciembre de 2016, el Pleno Municipal acordó la aprobación inicial de la INNOVACIÓN/MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CÓRDOBA, QUE ADAPTA LA ORDENANZA PROPIA DE LOS USOS INDUSTRIALES, CONCRETANDO EN LA 4ª CATEGORÍA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES QUE UTILICEN RESIDUOS COMO COMBUSTIBLE ALTERNATIVO (publicado en BOP de 3 de enero de 2017), conllevando como medida automática la suspensión del otorgamiento de licencias durante el plazo de un año (hasta el 3 de enero de 2018).

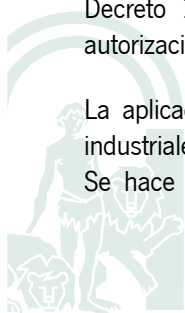
#### Cambio del marco urbanístico

- El PGOU de Córdoba regula cuatro categorías de usos y actividades industriales en función de su compatibilidad con otros usos. Dentro de la cuarta categoría se incluyen las *industrias incompatibles con el medio urbano*, tratándose de aquellas que *por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes deben estar alejadas de las áreas urbanas*. También considera industrias de cuarta categoría las actividades industriales contempladas en el Anexo I de la Ley 7/1994, de protección ambiental. Según lo anterior, el considerar una industria de cuarta categoría podría conceptualizarse como jurídicamente indeterminado.

En la actualidad existe un catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En dicho catálogo, las actividades sometidas a revisión simplificada de su autorización ambiental integrada vienen recogidas en el grupo más restrictivo en función de su potencial contaminador.

La aplicación compatible de las Normas Urbanísticas del Plan General y de la Normativa sectorial para actividades industriales queda ahora expresamente definida sin tener que recurrir al concepto jurídico indeterminado antes referido. Se hace expresa la relación de actividades potencialmente contaminantes y peligrosas para el medio ambiente en

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	23/31

general, habiendo cambiado las circunstancias urbanísticas con la aprobación de las distintas normativas sectoriales medioambientales, ubicándose las actividades sometidas a revisión de esta AAI expresamente en la cuarta categoría definida en las NN.UU. del Plan General, sólo desarrollables alejadas de los núcleos urbanos.

## Circunstancias sobrevenidas

Según el artículo 32 del Decreto 5/2012, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio cuando:

- Sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente habrían justificado su otorgamiento en términos distintos
- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros medios

Se contemplan las siguientes circunstancias:

*- Publicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire*

El Plan de Mejora de la Calidad del Aire en la aglomeración de Córdoba, aprobado por Decreto 231/2013, de 3 de diciembre. se redactó como consecuencia de los episodios de contaminación atmosférica que sufría la aglomeración urbana de Córdoba, por lo que se considera que esto supone un cambio sustancial en las condiciones ambientales existentes en el entorno de la instalación, más si cabe cuando todavía no se ha producido la utilización de residuos no peligrosos y biomasa como combustible alternativo en la actividad.

*- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,*

Se considera que la nueva normativa sobre Salud Pública de Andalucía (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía) es una circunstancia que, de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento de la AAI en términos distintos

En ninguno de los documentos de la AAI y de las sucesivas modificaciones no sustanciales se ha analizado el impacto sobre la salud de las personas, en referencia a contaminación generada en la valorización de residuos no peligrosos y biomasa.

Hay que tener en cuenta que en un radio de 1 km de distancia a las instalaciones se localiza una población total de 58.798 personas, de los cuales 9.365 son menores de 15 años, y 9.370 mayores de 65 (población de riesgo).

## Conclusión

Como conclusión de todo lo anterior, el informe indica que:

*“entendemos que la suspensión del otorgamiento de licencias, la nueva normativa sectorial sobrevenida y por tanto la lectura precisa de las categorías industriales de las NN.UU. del Plan General, la publicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Córdoba y la nueva normativa de Salud Pública de Andalucía y su procedimiento de impacto en la Salud de 2011 y 2014, no han sido tenidos en cuenta en la revisión de la AAI, habiéndose producido cambios sustanciales y circunstancias en el entorno de la instalación que harían necesaria una modificación sustancial de oficio de la Autorización Ambiental Integrada y no una revisión simplificada.*

*Finalmente en base a lo anterior no podemos informar favorablemente la revisión de la AAI que se tramita”.*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	24/31

## Informe de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA)

La Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), presenta escrito en fecha 23 de enero de 2017 en el que se informa lo siguiente:

- La empresa Cementos Cosmos cuenta con autorización de vertidos al saneamiento municipal de fecha 16 de agosto de 2012, como renovación de otra anterior de 30 de abril de 2001.
- La autorización tiene vigencia mientras la empresa mantenga la misma actividad y las características del vertido de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos de Córdoba, de fecha 13/07/2015.
- Las condiciones de vertido se establecen en los artículos 79, 82 y 85 de la referida Ordenanza Municipal.
- En los muestreos e inspecciones periódicas que EMACSA ha llevado a cabo no se han detectado incumplimientos ni de la Ordenanza Municipal ni de la Autorización de Vertido.
- Los datos anteriores se refieren a los vertidos realizados a la red municipal de alcantarillado a través de su acometida de vertido, desconociendo EMACSA los procesos productivos de la fábrica y si se generan otros vertidos que no se vehiculen a través de la referida acometida.
- Se desconoce si la empresa ha realizado o tiene previsto realizar para esta autorización una modificación en los procesos productivos que cambie las características de los vertidos a la red municipal, en cuyo caso debería notificarse a EMACSA para su estudio.

## 2.- Análisis de esta Delegación Territorial sobre los informes recibidos

### Informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

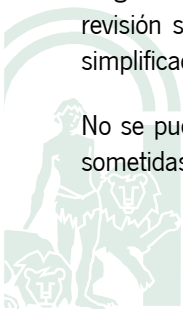
En relación con el informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se realizan las siguientes consideraciones:

- La revisión de la autorización ambiental integrada se tramita por **el único procedimiento** de revisión previsto en la Norma.

No existen revisiones “sustanciales” o “no sustanciales”. La tramitación de un expediente de modificación sustancial está previsto en la Ley para aquellas **modificaciones de instalaciones** que se pretendan llevar a cabo por el titular y que tengan una incidencia ambiental significativa. En el caso que nos ocupa, la empresa Cementos Cosmos no ha planteado ninguna modificación de sus instalaciones, por lo que no tiene cabida dicho procedimiento.

- Las actividades relacionadas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el RD 100/2011, de 28 de enero, se clasifican en distintos grupos en función de su potencial contaminador, pero no existe ninguna correlación entre dichos grupos y el régimen de autorización ambiental integrada, y por descontado con una revisión simplificada de su AAI. Como ya se ha dicho, no está previsto en la normativa un procedimiento de revisión simplificada.

No se puede relacionar la categoría industrial 4 del PGOU con el grupo A del referido catálogo, ni con las instalaciones sometidas a AAI. Se tiene constancia de la existencia en el término municipal de Córdoba de instalaciones del grupo A del



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	25/31

catálogo, con autorización ambiental integrada, que están ubicadas en polígono industrial (la propia fábrica de cemento), e instalaciones que cuentan asimismo con AAI y que están en el grupo B del catálogo.

- No se ha aprobado hasta el momento ninguna modificación en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba. En caso de que culmine una modificación del PGOU que prohíba la valorización de residuos en las instalaciones de Cosmos, se estudiará la procedencia de revisar la autorización ambiental integrada. No obstante, no hay que olvidar que el propio Plan contempla como Industrial 4 las instalaciones reflejadas en el Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía, y entre estas se encuentran las fábricas de cemento.
- El procedimiento de evaluación de impacto en la salud no es de aplicación a instalaciones existentes o autorizadas. En este sentido, la Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos, del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *las diferentes actuaciones sometidas a evaluación de impacto en salud que en el momento de la entrada en vigor de este decreto hubiesen comenzado su tramitación administrativa, se regirán por las normas vigentes anteriores*. El Decreto entro en vigor a los seis meses del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (15 de diciembre de 2014).

En el artículo 3 del mismo se establece que se encuentran sometidas al procedimiento de evaluación de impacto en la salud *"las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal"*.

Como se ha indicado, no se está tramitando ninguna modificación (sustancial o no sustancial) de las instalaciones.

- En relación con el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la aglomeración urbana de Córdoba, hay que indicar que el periodo de vigencia para la aplicación de las medidas previstas en el mismo ya ha concluido, y que las medidas previstas para la instalaciones industriales, eran muy limitadas, dirigidas principalmente a la inspección de industrias contaminantes o a reducir emisiones en industrias que manejan sólidos pulverulentos. En cualquier caso, la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la instalación de Cementos Cosmos contribuiría positivamente a conseguir los objetivos previstos en el plan.
- Por último, en relación con la conclusión del informe, ya se ha informado que el expediente de revisión de la AAI se tramita, por el único procedimiento previsto en la norma, para la adaptación de la instalación al documento de mejores técnicas disponibles, revisión que debe realizarse antes del 9 de abril del presente año, y que no se contempla en la normativa un procedimiento de modificación sustancial de oficio.

### Informe de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA)

A la vista del informe de EMACSA, según el cual la empresa cumple la autorización y la Ordenanza Municipal de Vertidos, y considerando que no se tiene constancia de la existencia de otros vertidos que no se vehiculen a través de la acometida controlada por EMACSA, y que no están previstos nuevos vertidos en las instalaciones, no se estima necesario modificar las condiciones de la autorización ambiental integrada.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	26/31

## ANEXO IV

### CONTENIDO DEL INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE 6 DE ABRIL DE 2017 SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

#### ANTECEDENTES

El día 22 de marzo de 2017 se formula Informe Propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sobre el expediente de Revisión de oficio de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos, S.A. situadas en el término municipal de Córdoba, cuyo objeto principal es la adaptación de la autorización al documento de mejores técnicas disponibles de la industria de fabricación del cemento.

Dicho informe es trasladado a la empresa el día 24 del mismo mes con objeto de realizar el trámite de audiencia previsto en el artículo 15.7 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, concediendo un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones u observaciones que considere oportunas sobre el contenido del informe.

El día 4 de abril de 2017 la empresa presenta escrito en el que realiza algunas alegaciones y consideraciones en relación con el contenido del informe referido anteriormente, que se resumen y analizan a continuación.

#### CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CEMENTOS COSMOS, S.A.

En el escrito presentado el día 4 de abril de 2017, la empresa realiza las siguientes alegaciones:

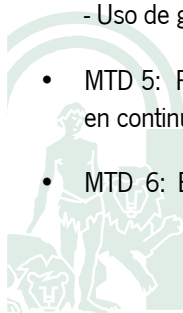
##### **1.- Aclaraciones y alegaciones relacionadas con las técnicas implantadas**

En primer lugar, en relación con las mejores técnicas disponibles implantadas en la fábrica, la empresa realiza varias aclaraciones y por otro lado una serie de alegaciones, que se detallan a continuación:

##### Aclaraciones

- MTD 2: Al objeto de reducir o minimizar las emisiones acústicas, la instalación cuenta con paneles de insonorización en edificios de las secciones de molienda, así como pantalla de vegetación natural en gran parte del perímetro y existencia de muro perimetral.
- MTD 3. En relación con esta MTD, las instalaciones cuentan con:
  - El sistema de control del proceso CEMAT S7 de SIEMEN sirve para la optimización de las distintas variables de control necesarias para la gestión de las secciones de fábrica..
  - Alimentadores gravimétricos (básculas) de los distintos combustibles dosificados a mechero principal y precalciner.
  - Uso de gas natural como combustible solo en el caso del calentamiento inicial de la línea de horno.
- MTD 5: Para la monitorización de los parámetros de proceso y de emisiones, la instalación cuenta entre otros con medición en continuo de los parámetros de proceso en todas las secciones de la fábrica.
- MTD 6: El proceso de fabricación actual es por vía seca y la instalación cuenta con precalciner y precalentamiento

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	27/31

multietapa.

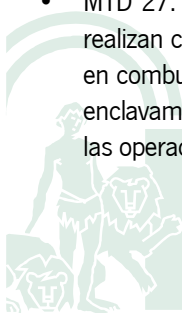
- MTD 10: Al objeto de reducir o minimizar el consumo de energía eléctrica, se ha realizado un estudio de optimización de la red de aire general de la fábrica con el fin de evaluar la y posible inversión para la instalación de caudalímetros que permitan optimizar el consumo de los compresores mediante la instalación de contadores individuales. Actualmente se realiza el control de consumo de los compresores instalados.

## Alegaciones

- MTD 11: Se encuentra actualmente implantado el procedimiento PLNCC 002 Plan de Control y que incluye todas las determinaciones que se realizan sobre materias primas, combustibles, productos intermedios, y finales, y que engloba y sustituye al anterior documento PLNIC 002 Plan de Control de combustibles alternativos.

Este documento detalla para cada uno de los materiales su punto de toma de muestras, frecuencia mínima de toma de muestras, frecuencia mínima de determinación, instrucción para la toma y preparación de las muestras, análisis, ensayos, normas y métodos sobre las determinaciones realizadas al objeto de garantizar las características de los residuos utilizados como combustibles, realizando así un control de las características y de los parámetros relevantes de los combustibles alternativos (residuos y biomasa) usados en las instalaciones.

- MTD 21: Al objeto de reducir o minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, además de lo incluido en el cuestionario, se determina analíticamente en el laboratorio de fábrica el contenido de SO<sub>3</sub> en las materias primas.
- MTD 22: Al objeto de reducir o minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub> en el horno, se optimiza el proceso de molienda de materias primas (molino de crudo), el cual funciona como un sistema de reducción del SO<sub>2</sub> generado en los gases del horno. Controlando y ajustando parámetros como el grado de humedad y granulometrías del producto final, temperatura del molino y tiempo de retención de crudo en el molino.
- MTD 24: Al objeto de mantener bajas las emisiones de COT, se controla el contenido de COV en el crudo alimentado a horno y a su vez el de las materias primas constituyentes del crudo, con el fin de evitar el uso de materias primas con alto contenido. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.
- MTD 25: Al objeto de reducir las emisiones de HCl de los gases producidos durante los procesos de combustión, se realizan controles del contenido en Cl en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de Cl. Además se han establecido especificaciones de compra al objeto de controlar y limitar el contenido en Cl en los combustibles con un previsible mayor contenido en Cl. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.
- MTD 26: Al objeto de reducir las emisiones de HF de los gases producidos durante los procesos de combustión, se realizan controles del contenido en F en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de F. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.
- MTD 27: Al objeto de reducir las emisiones de PCDD/F de los gases producidos durante los procesos de combustión, se realizan controles del contenido en Cl, Cu y COV en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, y de Cl y Cu en combustibles. Respecto a combustibles alternativos, sirve como referencia lo detallado en la MTD 25. Se han implantado enclavamientos y se encuentra procedimiento de actuaciones que impiden la dosificación de combustibles alternativos en las operaciones de puesta en marcha y apagado. Determinaciones incluidas en el PLNCC 002 Plan de Control.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	28/31

- MTD 28: Al objeto de minimizar las emisiones de metales de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, y con el fin de seleccionar materias primas adecuadas, se realizan controles del contenido en oligoelementos (Hg, Cd, Tl, As, Sb, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V) en el crudo alimentado a horno y de todos sus constituyentes, así como en los combustibles usados (coque de petróleo, residuos no peligrosos y biomasa), con el fin de poder limitar el uso de alguno de ellos para minimizar las emisiones de metales. Existen procedimientos dentro del sistema de gestión de la calidad y ambiental que aseguran y garantizan las características de los residuos utilizados, tan y como se muestra en el PLNCC 002 Plan de Control.

## 2.- Solicitud de modificación de condicionado y de VLE

La empresa solicita lo siguiente:

### Primero

La modificación de la redacción de la autorización ambiental integrada de manera que se aclare y adecue a la realidad la siguiente frase, incluida dentro del resumen del plan de vigilancia y control en relación a los autocontroles una vez en marcha la instalación de valorización de residuos (igualmente en referencia a la MTD 5):

*“Al menos cuatro mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, si bien durante los primeros doce meses de funcionamiento se realizará una medición al menos cada dos meses”.*

Actualmente, y con la marcha discontinua de la instalación del horno, sería necesario matizar el requisito anterior de manera que no induzca a confusión, para lo cual se hace la siguiente solicitud de redacción:

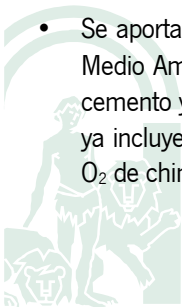
*“Al menos cuatro mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, si bien durante los primeros doce meses de funcionamiento se realizará una medición al menos cada dos meses, y en cualquier caso las periodicidades de estos controles se computarán de acuerdo con la marcha efectiva de la instalación”.*

### Segundo

Modificar el valor límite de emisión notificado aplicable al foco P1G3 (molino de carbón), punto 3.3. de su documento, autorizando un VLE de 20 mg/Nm<sup>3</sup> al O<sub>2</sub> de chimenea, justificando para ello que la molienda de coque es una parte esencial y sección principal de la instalación, necesaria para la fabricación de clínker y ligada de manera evidente e ineludible a la sección de horno – enfriador, y por lo tanto debe estar encuadrada según *“NEA-MTD para las emisiones de partículas de los gases producidos durante los procesos de enfriado y molienda se sitúa entre < 10 – 20 mg/Nm<sup>3</sup>, como valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo). El menor nivel se obtiene cuando se aplican filtros de mangas o precipitadores electrostáticos nuevos o mejorados”.*

Abundando en esta argumentación para justificar la aplicación de un VLE de 20 mg/Nm<sup>3</sup> al O<sub>2</sub> de chimenea, añadir que:

- Parte de los gases procedentes del enfriador se utilizan para el secado del coque en la molienda, tal como se especifica en nuestra AAI/CO/029 *“Los gases extraídos de la zona intermedia del enfriador son empleados para el secado en el molino de coque”*
- Se aporta como referencia la Resolución de 29 de julio de 2016, de La Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León por la que se concede autorización ambiental a la planta de fabricación de cemento y clínker ubicada en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de Cementos Cosmos, S.A., que ya incluyen en su condicionado la aplicación de las MTD, otorgando al foco del molino de coque un VLE de 20 mg/Nm<sup>3</sup> al O<sub>2</sub> de chimenea.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyWz2	PÁGINA	29/31



## Tercero

Modificar el VLE definido en el punto 3.1 “Emisión canalizada del foco P1G1 (horno de clínker)”, en referencia al NH<sub>3</sub>, ya que este elemento no es un contaminante ligado a la fabricación del cemento, sino que es consecuencia de la puesta en marcha de la MTD cuyo objetivo es la reducción de las emisiones de los óxidos de nitrógeno (NOx) mediante la técnica de reducción catalítica no selectiva (SNCR)

Valorando el contenido de la MTD 20, se cumple con las premisas que establece la normativa de referencia:

- Aplicar una eficiencia apropiada y suficiente de reducción de los NOx, junto con un proceso operativo estable .
- Aplicar una buena distribución estequiométrica del amoníaco con el fin de lograr la máxima eficiencia de reducción de los NOx y reducir el escape de NH<sub>3</sub>.
- Mantener al nivel más bajo posible las emisiones correspondientes a la salida de NH<sub>3</sub> adicional (generadas por el amoníaco sin reaccionar) en los gases de combustión, teniendo en cuenta la correlación entre la eficiencia en la reducción de los NOx y el escape de NH<sub>3</sub>.

Aun así, y teniendo en cuenta lo anterior, en nuestro caso no se ha evaluado la emisión de NH<sub>3</sub> anteriormente a la puesta en marcha de la técnica SNCR, y por ello se propone que no se considere el rango inferior del VLE, sino que sea de aplicación el rango superior ligado a la NEA-MTD<sup>(1)</sup>, es decir, 50 mg/Nm<sup>3</sup> de NH<sub>3</sub> al 10% de O<sub>2</sub>.

Se aporta como referencia la Resolución de 29 de julio de 2016, de La Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León por la que se concede autorización ambiental a la planta de fabricación de cemento y clínker ubicada en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de Cementos Cosmos, S.A., que ya incluyen en su condicionado la aplicación de las MTD, otorgando al foco del horno un VLE de 50 mg/Nm<sup>3</sup> al 10% de O<sub>2</sub>.

NEA-MTD (1) El escape de amoníaco dependerá del nivel inicial de los NOx y de la eficiencia de reducción de los NOx. Se debe considerar por esa Delegación Provincial que existe un valor inicial según la AAI/CO/029 de NOx asociado al VLE de 1.100 mg/Nm<sup>3</sup> al 10% de O<sub>2</sub>, y siendo obligada una reducción de este valor impuesto por el nuevo VLE de un 55% respecto al VLE inicial, lo que hace necesario un gran aporte de la solución amoniacal a través de la instalación autorizada para lograr el cumplimiento de los nuevos VLE.

## INFORME

A la vista de lo anterior por el Servicio de Protección Ambiental se informa lo siguiente:

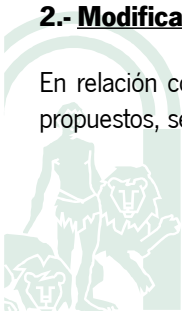
### 1.- Técnicas implantadas en las instalaciones

Se incluirán en la resolución las aclaraciones relativas a las técnicas implantadas en las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos, S.A.

La aplicación de dichas técnicas será objeto de verificación del detalle de su implantación en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial

### 2.- Modificación de condicionado y de VLE

En relación con la solicitud de modificación de algunas de las condiciones establecidas en la AAI y valores límites de emisión propuestos, se informa lo siguiente:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStywz2	PÁGINA	30/31

## Primero

La empresa solicita que a la hora del establecimiento de la periodicidad de las mediciones puntuales se haga mención expresa a su cómputo de acuerdo con la marcha efectiva de la instalación.

En este sentido, hay que indicar que el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 37 que *“En las instalaciones de incineración y coincineración de residuos se realizarán las siguientes mediciones: ... c) Al menos una medición trimestral de metales pesados y dioxinas y furanos; si bien, durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo”*.

Debe tenerse en cuenta que el objeto del expediente de revisión es la adaptación de la autorización a las mejores técnicas disponibles, y no el de la modificación de las condiciones establecidas en la misma.

En cualquier caso, por este Servicio no se considera necesario realizar ninguna aclaración al respecto. Evidentemente la periodicidad de los controles estará condicionada al tiempo real de funcionamiento de las instalaciones.

## Segundo

En relación con el VLE para el NH<sub>3</sub>, este servicio propone aceptar dicha alegación presentada por la empresa, y establecer el límite para los escapes de dicho contaminante en 50 mg/Nm<sup>3</sup> de NH<sub>3</sub> al 10% de O<sub>2</sub>, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La MTD 20 establece un rango de 30 – 50 mg/Nm<sup>3</sup>, indicándose que *“el escape de amoníaco dependerá del nivel inicial de los NOx y de la eficiencia de reducción de los NOx . En los hornos Lepol y en los hornos rotatorios largos, dicho nivel puede ser aún mayor”*.

En el caso de las instalaciones de Cosmos, el nivel de partida de NOx que contempla la autorización ambiental integrada es 1100 mg/Nm<sup>3</sup>, estableciéndose en la propuesta un VLE de 500 mg/NH<sub>3</sub>, por lo que es necesario un gran aporte de la solución amoniacal para lograr el cumplimiento del nuevo VLE.

Por otro lado, hay que significar que en la ciudad de Córdoba, en concreto en la estación de Al Nassir, se ha superado en el año 2015 el valor límite anual de NO<sub>2</sub>, por lo que se considera prioritario centrar los esfuerzos en reducir al máximo las emisiones de NOx en las instalaciones industriales, aunque ello pueda significar que aumenten las de NO<sub>3</sub> (siempre dentro del rango MTD).

Por último, el valor límite de 50 mg/Nm<sup>3</sup> es el que se establece con carácter general en las instalaciones que utilizan la tecnología SNCR para la reducción de las emisiones de NOx.

## Tercero

En relación con el límite de emisión de partículas en el molino de carbón, se propone igualmente aceptar las alegaciones presentadas por la empresa Cementos Cosmos, en base a los argumentos esgrimidos por la misma, fundamentalmente al hecho de que parte de los gases calientes del enfriador son empleados para el secado en el molino de coque, y establecer en consecuencia un límite de emisión de partículas de 20 mg/Nm<sup>3</sup> al O<sub>2</sub> de chimenea.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/04/2017
ID. FIRMA	640xu990MRBHN7M1tXlQnzaeStyww2	PÁGINA	31/31